LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS: UN RESURGIMIENTO PARA LA VIDA DESDE LA HISTORIA

María Aimé Pérez Vázquez y Marco Antonio Ortega Meza

Con el surgimiento de la declaración de los derechos de los niños, el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 estados miembros de la ONU en ese entonces, y hasta la creación de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014 (a 55 años de su proclamación) y convención de 1989 la cual reconoce a los niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho en su artículo 13º (CNDH, 2012) se ha dado una imperiosa y mayor relevancia de cómo atender con reconocimiento y respeto las condiciones de bienestar y vida de esta población, tarea por la cual han surgido infinidad de propuestas y programas desde las propias políticas públicas, hasta la iniciativa privada y Organismos civiles con la intención de entender y reflexionar cual es el mejor camino para crearles mejores condiciones existenciales en la actualidad en nuestra sociedad. Esto plantea dos importantes cuestionamientos para reflexionar con respecto a estas condiciones de vida en las niñas y los niños objeto de análisis para el presente artículo siendo;

¿Cómo se ha visualizado jurídicamente a las niñas y los niños a través de la historia? Qué significa la expresión “sujetos de derecho” cuando hablamos de los derechos específicos de los niños y niñas?

Como Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua el compromiso es formar profesionales comprometidos y preocupados por el desarrollo integral de la infancia, para ello la preparación que ofrecemos a nuevos agentes educativos dirigidos a la atención específica en la educación inicial genera un perfil de egreso que entienda y comprenda las necesidades que este asunto requiere para entender desde una realidad contextual y socioeducativa sobre la conceptualización que se tiene de las niñas y niños en nuestra sociedad, con lo cual los futuros profesionistas tendrán herramientas y elementos para enfrentar y coadyuvar en el interés superior de la niñez.(LIE, 2002).

La primera reflexión que se hace va en el sentido en la forma de dirigirse a los menores, a cómo se les educa y se interactúa con ellos en la vida cotidiana que en referencia a otras décadas, ahora debido a la promoción constante e insistente de guardar y hacer respetar las características de vida de los niños y niñas, condición que van más allá de la enseñanza en las aulas, genera actitudes de trato disímbolas y contradictorias, con dobles mensajes que confunden las relaciones adulto – niño produciendo conflictos en lo público y privado, por lo que es urgente y necesario, la obligación de conocer los fundamentos de los derechos humanos reconocidos en la reforma del 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un enfoque de respeto, de participación, de recuperación de su situación social, cultural y jurídica, procurando la educación ciudadana y humanista, que promueva la inclusión de un sujeto de derecho en la vida social, siendo la educación el vínculo que procure la integridad en su persona, así como la dignidad humana y otros aspectos importantes desde que nace, sin prejuicios ni estereotipos.

La infancia y su desarrollo, como reconocimiento jurídico, nunca se ha entendido por igual, cada momento histórico ha tenido un acercamiento diferente a la definición de lo que es un niño en el mundo adulto. Por ello es importante ofrecer diferentes visiones para la comprensión de dicho reconocimiento en los derechos de las niñas y niños a través de la historia. Una primera visión sobre la conceptualización de las niñas y niños está regis-

trada en el tiempo, definida como aquella en donde hay una invisibilidad por parte del Estado, debido a que se les veía como un adulto en pequeño, de esta forma el Estado no asumía responsabilidad alguna con ellos y si tenía que intervenir lo hacía con un trato igual al que se le daba al adulto, excluyéndolo de los servicios del Estado, por lo tanto, el niño no tenía acceso a los mismos. Esta conceptualización indiferenciada, sobre la infancia quedaba invisible, sometida a los intereses y peticiones de los adultos que en ese entonces los representaban. (SCJN, 2012)

Una segunda visión con respecto al reconocimiento del niño se da en el sentido de la tutela o también conocida como "Situación irregular". Al respecto el Estado era discrecional, es decir, el objeto de atención se centraba en la protección, más no en el derecho del niño, se deja ver un sentido de propiedad de la familia sobre los menores en esta condición si se reconoce la diferencia entre el adulto y el niño, haciendo visible y notorio que los niños reflejaban una carencia en relación a la capacidad del adulto. En este periodo histórico el Estado no tiene obligación legal sobre el niño, solo se ve comprometido con aquellos niños y niñas que quedan desprotegidos, por lo que se convierte en sustituto de la familia. La institucionalización da paso a la toma de decisiones sobre los menores por parte de un juzgador profesional y calificado como lo es un juez, donde la toma de decisiones es a partir de criterios individuales, de lo que representa lo correcto para el niño, por lo que está obligado

a expresar desde su juicio qué es adecuado o no para los menores aun sobre la familia. (SCJN, 2012)

La tercera visión de carácter jurídico, es la que está más presente en nuestros días, la cual es basada en los derechos humanos; conceptualización que reconoce al niño como persona en desarrollo, no carente de habilidades; es un sujeto de derechos y no solo como sujeto de protección; los niños y niñas tienen una serie de derechos específicos para su edad, no complementarios a los derechos humanos universales; el Estado tiene obligaciones para con ellos, sobre la familia, así como está obligado a garantizar servicios y derechos. En esta visión el juez está obligado a considerar los derechos de los niños y niñas aun si las partes no lo consideran, se obliga al Estado a escuchar al niño y la niña en su derecho, por lo que la importancia radica al recuperar esta breve línea del tiempo, que las nuevas generaciones lo visibilicen en las nuevas educaciones.

El hablar de los derechos de las niñas y niños tiene implicaciones importantes, tales como aprender un nuevo lenguaje, entre otros. Comprender que ser un sujeto de derechos conlleva aceptar que se es ciudadano de un Estado desde el momento de nacer, y no hay temporalidad para ejercer sus derechos; esto invita a reflexionar y analizar los nuevos contextos educativos, jurídicos, sociales, culturales, para reorientar el trato con la infancia, más aún cuando de educación se trata. Lo primero que se tendría que comprender por parte de la sociedad es que cuando se trate de ejercer el derecho del niño y la niña, no dependerá de considerarlo como propiedad de la familia, asimismo que el Estado no solo intervendrá cuando este sea víctima o victimario, reconociendo que los niños y niñas tienen capacidad de vivir el mundo, y en consecuencia el *goce de sus derechos.*

Se requiere entonces hacer una diferencia entre los derechos humanos y su enfoque ya que, ambas expresiones proyectan diferencias sustantivas, pero a su vez complementarias. Los derechos humanos están planteados en el principio de la dignidad de la persona, el proyecto de vida y la obligación del Estado, por lo que no son derechos menores, son derechos positivos, no solo naturalizados; desde esta perspectiva se reconoce la equivalencia jurídica de los derechos de las niñas niños como sujetos de derecho, como ciudadanos. (SCJN, 2012). Mientras que el enfoque de derechos humanos, metafóricamente, son los lentes con los que miramos la realidad en donde se desenvuelven y desarrollan los menores. Estos focales ayudan a que se les ponga una graduación específica con qué mirar a la persona en desarrollo, es la lupa con la que se habrá de vivir a partir de crear adecuaciones a esa realidad, ya que con ella se visualizarán las acciones dirigidas a los niños y niñas, por lo tanto, se traduce el marco de ley en beneficio de los mismos. (SCJN, 2012)

Cuando se habla de derechos humanos se refiere a aquellos instrumentos internacionales y nacionales que contextualizan los intereses de los niños y niñas, (convenciones, conferencias, leyes y constituciones), mientras que hablar del enfoque en derechos humanos es ver el mundo a través de los derechos de los otros, es poner al interés superior de la niñez en medio de toda acción en relación a estos. Para ejemplificar lo anterior la figura 1 será de utilidad:

Por lo tanto, educar en enfoque de derechos humanos implica que toda acción que se realice, en bienestar de niños y niñas, estará pensando en el marco de los principios fundamentales y universales de los derechos, siendo de acuerdo al esquema, la participación, la no discriminación y el desarrollo integral en función del interés superior de la niñez. (CNDH 2015)

El enfoque está basado en los principios de la convención sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual sustenta la especificidad de los derechos, que indica que no son sustituidos, compartidos universalmente; por lo tanto, la con-

Figura 1. Principios de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

vención es el marco orientador, la pauta administrativa, es decir, son los derechos.

Otra reflexión va en el sentido del reconocimiento jurídico al clarificar algunos conceptos, como la dignidad, que se vinculan a los derechos humanos y que tienen que ver con el cuestionamiento sobre como visualizamos jurídicamente a esta población, los cuales constituyen el punto de partida de legitimidad y el fin primario de las acciones del Estado y de sus instituciones. Los documentos internacionales y constitucionales reconocen la libertad de derechos civiles, políticos y sociales, por lo que son acciones garantes efectivas (a los individuos y colectivos) de derechos. Mientras que las garantías son las acciones preventivas que realizan tareas necesarias para generar condiciones positivas para ejercerlos. Las acciones de prevención son aquellas que indican que el Estado no será una entidad violatoria del derecho, sino que interviene para impedir la violación de estos, por otras entidades de cualquier tipo, privada o no. Promover los derechos humanos indica que la agenda está en el centro de los mismos, es una labor nacional, cultural y sus respectivas dinámicas. La corrección se refiere a las tareas de restituir, de realizar reposiciones de los hechos anteriores a la violación de los derechos. Por ello para garantizar las acciones mencionadas, se requiere un primer ámbito, el *reconocimiento* de los derechos establecidos en un documento normativo, en este caso la convención, la constitución y las leyes, lo cual permite que la reivindicación tenga un fundamento legal, es decir, dejan de ser pretensión moral para ser jurídicos. Otro ámbito importante tiene que ver con las *políticas públicas*, que reivindican la operatividad y práctica de los derechos humanos en la escuela, salud, infraestructura, garantizando un mejor medio ambiente

y sano esparcimiento, lo cual se vuelve un medio para asegurar la vida de todo ser humano.

Por último, este análisis, daría pie a valorar la importancia de trabajar con mayor prioridad la formación en derechos humanos en todos aquellos agentes involucrados en políticas públicas y en la cultura en general. Dar atención en este sentido permitirá una interdependencia en la estructura de los poderes jurisdiccionales y los organismos autónomos dedicados a la garantía de los derechos humanos, lo cual conduce a entender que los actores involucrados en estos sistemas son los garantes de su vigencia.

Esta reflexión presupone que el ejercicio de los derechos de niñas y niños no ha evolucionado significativamente de tal manera que impacte en acciones de reconocimiento vivencial reflejadas en la sociedad. Por lo que es necesario realizar un análisis crítico de cómo se construyen los espacios públicos (jardines, parques y áreas recreativas), privados (familia, interacciones, relaciones sociales) e instituciones (escuelas, iglesias, hospitales) que cada vez obstaculizan que el niño y niña sean incluidos como sujetos de derecho. Se requiere un cambio en las estructuras sociales y culturales que han permeado en el tiempo y no han posibilitado *deconstruir* una nueva perspectiva incluyente que establezca una transformación en los ambientes y por lo tanto en las relaciones humanas.

Lo anterior permite invitar a profesionistas vinculados a la educación a generar un mayor compromiso de lo que es vivir con y en los derechos humanos como una línea de vida permanente, ganados hasta hoy como una necesidad expresada por la movilidad social en la que vive el mundo, y que en cada momento histórico traerá consigo nuevas oportunidades a las que se les tendrá que dar respuesta. Hoy por hoy hay que ir construyendo nuevos peldaños que fortalezcan el reconocimiento de niñas y niños como sujeto de derecho, independientemente de su condición socioeconómica, fisca y emocional, donde las adecuaciones estén

presentes en cada espacio de la estructura social que les permita conducirse de manera libre y autónoma siempre, estando conscientes de que es en beneficio del respeto a su dignidad humana como ciudadano.

Referencias

CNDH. (2012). Los derechos humanos desde la perspectiva de género. Recuperado el 10 mayo 2020 en https://cursos3.cndh.org.mx/

CNDH. (2010) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, actualizada a julio de 2010.

CNDH. (2015). Sitio web: http://www.cndh.org.mx

SCNJ. (2012). *Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia.* Recuperado el 15 mayo 2020 en https://cursosenlinea.scjn.gob.mx/

UPN. (2002) *Programa de reordenamiento de la oferta educativa de las unidades* UPN. México.